

NEUQUÉN, 11 de mayo de 2022.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación de fecha 27-4-2022 el Consejo Directivo del Colegio de Abogadas, Abogados y Procuradores de Neuquén solicita a este Tribunal Superior de Justicia se aclare respecto a una comunicación que dice emanada de la Oficina Judicial Civil de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén.

Que en la mentada comunicación, esa Oficina Judicial Civil habría informado que se estaría implementando la modalidad de audiencias presenciales, que conviviría durante un plazo estimado de tres meses con la modalidad mixta o virtual, para la recepción de audiencias en ese organismo del fuero Civil.

Que en primer lugar la representación colegial local señala que no ha instado la medida que la Oficina Judicial Civil habría organizado y comunica.

Que en su presentación señala la entidad profesional que implementar en forma exclusiva y excluyente sería un retroceso en el proceso de trabajo hacia un servicio más ágil y moderno.

Que asimismo se invocan las disposiciones del Decreto N° 237/22 en el que se ha dispuesto que deben convivir como modalidades alternativas, la presencialidad y la conexión virtual, en los casos que sea posible y que se considere conveniente a los fines de cada proceso específico.

Que en el cierre de su presentación, el Colegio de Abogadas, Abogados y Procuradores de Neuquén manifiesta conformidad con la modalidad presencial, en los casos que la naturaleza y particularidades del asunto así lo justifiquen, en el marco de competencias y facultades del sistema regido por el principio dispositivo.

Que resulta necesario insistir con la finalidad que motivó el dictado del Decreto N° 237/22 en orden a la ampliación de la atención presencial, en las dependencias judiciales, en un todo conforme y en articulación pacífica con los objetivos y necesidades de cada proceso.

Que como se dijo en el art. 4 del Decreto N° 237/22 -que se ratifica- se ha solicitado que "... la totalidad de los titulares de los Organismos, adopten lo necesario para ampliar al máximo la recepción de audiencias presenciales, pudiendo mantener la modalidad virtual; estableciendo un sistema mixto de recepción de audiencias que deberá ser establecido por cada Oficina Judicial en coordinación con sus respectivos Colegios de Jueces y Jueces a cargo conforme se indicara en los Considerandos del presente ...".

Que por su parte tales "Considerandos" dejaron establecido que "... la situación sanitaria actual permite, además de aumentar la atención en cualquiera de las modalidades, ampliar la modalidad de recepción de audiencias que deban tomarse, combinando la modalidad mixta conforme el protocolo vigente de audiencias, con la modalidad presencial ...", y que "... a estos fines cada Oficina Judicial y cada dependencia deberá coordinar con sus respectivos Colegios de Jueces

y Juezas a cargo, la forma y momento para implementar la modalidad de audiencias presenciales en las dependencias judiciales ...".

Que resulta claro que el Decreto N° 237/22 ha autorizado el agendamiento y coordinación de audiencias en modalidad presencial, sin indicar que se debe descartar la eliminación de audiencias en modalidad virtual y/o mixta, en los casos que los Jueces así lo decidan en cada caso, o en los casos que las partes de común acuerdo así lo hayan petitionado, mediante conformidad de los Jueces a cargo de los trámites.

Que esto resulta fundado en criterios de razonabilidad y mejor aprovechamiento de recursos, siempre desde un prisma de respeto a la decisión jurisdiccional relativa a las necesidades puntuales del caso sobre la valoración probatoria que se estime necesaria.

Que en tal sentido, se impone ratificar lo ya dispuesto en Decreto N° 237/22 y hacer saber que la modalidad presencial para la recepción de audiencias, deberá combinarse y convivir con las modalidades mixtas o virtuales, conforme lo defina cada Juez para cada causa o tipos de causas, y a tenor de lo que petitionen en común las partes, y sea admitido por los Jueces en el caso concreto.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**D E C R E T A**

1°) **Ratificar** lo ya dispuesto en Decreto N° 237/22 en todos sus términos, y hacer saber que la modalidad presencial para la recepción de audiencias, deberá combinarse y convivir con las modalidades mixtas o virtuales, conforme lo defina cada Juez para cada causa o tipos de causas, y a tenor de lo que peticionen en común las partes, y sea admitido por los Jueces en el caso concreto.

2°) **Hágase saber** al Consejo Directivo del Colegio de Abogadas, Abogados y Procuradores de Neuquén, lo aquí dispuesto.

3°) **Cúmplase, Notifíquese.** Pase a ratificación del Cuerpo en el próximo Acuerdo. Fecho, archívese.



Dr. EVALDO DARIO MOYA  
Presidente  
Tribunal Superior de Justicia